

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia. PROCESO EJECUTIVO
Demandante FINANCIERA COOAGROSUR
Demandado. ELVIS CANTILLO CADENA Y OTROS
Radicación. 204004089001-2021-00073-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del escrito de terminación del proceso presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El despacho judicial, en aplicación al artículo 461 del Código general del proceso, y teniendo en cuenta el escrito presentado por la parte demandante donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas cautelares. Este despacho observa que la misma es pertinente y ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, comprobada que la obligación se encuentra cancelada, según como consta en el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, visible a folio 15 – 16- 17 del cuaderno principal; estudiados los artículos 1625 y 1626 del Código Civil, establece el pago como un modo de extinguir las obligaciones, luego entonces existe la constancia del pago de la obligación, es pertinente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia tal petición reúne los requisitos del art. 461 del C. G.P., se dará por terminado el proceso y se ordenara la cancelación de los embargos siempre que no se encuentre embargo de remanentes en el presente caso la parte demandante manifestó por escrito que se había dado el pago total de la obligación, en consecuencia solicita sede por terminado el proceso y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, y los depósitos junciales que se encuentren hasta la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS PESOS (2.160.700) deben ser entregados a la parte demandante y los que posteriormente lleguen le sean entregados a la parte demandada, las partes manifiestan que renuncian a los términos de ejecutoria.

RESUELVE:

PRIMERO. – Dar por terminado el presente proceso, por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO. -Decretase el levantamiento de medidas cautelares, oficiase a quien corresponda.

TERCERO. Ordenar entregar los depósitos que se encuentren hasta la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS PESOS (\$2.160.700) y los que posteriormente alleguen a los demandados.

CUARTO: Aceptar que las partes renunciaron a los términos de ejecutoria de la presente providencia

QUINTO: A costas del demandado decretese el desglose del título valor, que sirvió de recaudo ejecutivo dentro del presente proceso, con la constancia que obro en el mismo y termino por pago total de la obligación, entréguese al demandado.

SEXTO: Verificado lo anterior, hacer las anotaciones pertinentes, en el libro radicador y dejar la constancia de pago total de la obligación. En firme la presente decisión A R C H I V E S E

Notifíquese Y Cúmplase

Carlos Benavides Trespalacios
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR
Fecha de la decisión 09-09-2022
Escriba No 105
del 12-09-2022
A: *[Firma]*
Escriba No *[Firma]*